

ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

NÚMERO Ac. Leg. 874 LXIII 22

FECHA 6 Octubre 2022

DEPENDENCIA _____

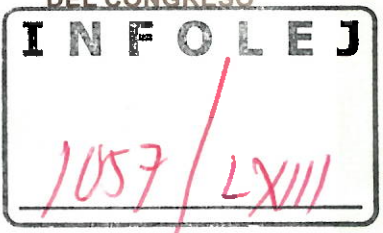
RUBRICA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Dictamen de:
Acuerdo Legislativo

Comisión:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica.

Handwritten: Fed. 4317
Stamp: RECIBIDO 29 SEP 2022
HORA 12:10

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 1057/LXIII correspondiente a la **iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica**; en atención a lo anterior, nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 5 de julio de 2022, la diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela presentó iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante la cual se eleva al Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1057/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

Stamp: ENTREGO DE FOJAS DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"Exposición de Motivos"

I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Federal otorga a las Legislaturas de los Estados la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto.

II. En el mismo sentido, el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, otorga al Congreso la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el H. Congreso de la Unión, y precisa que dichas iniciativas son resoluciones que emite el Congreso a solicitud de las diputadas o diputados o de las Comisiones con el objeto de plantear modificaciones a leyes federales o preceptos de la Constitución Federal.

III. De acuerdo con lo anterior, la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo reconoce expresamente a las diputadas y diputados de este Congreso la facultad de presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo.

IV. En ese orden de ideas, la presente iniciativa se fundamenta en las anteriores disposiciones y se inspira particularmente en la necesidad de atender un problema que ha cobrado relevancia en los últimos años por estar presente en muchas colonias poniendo en peligro a la población y afectando el paisaje público.

En efecto, el asunto que motiva la presente iniciativa guarda relación con la colocación de cableado en las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional, el cual es aprovechado por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, basando la explotación de estas instalaciones en lo que marca el artículo 72 segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica y al amparo del Acuerdo A/034/2018 emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

Se advierte que el crecimiento y la alta demanda de servicios de telecomunicaciones ha motivado que las instalaciones del sistema eléctrico nacional se utilicen cada vez más y se vean saturadas por cables abandonados o reventados sin que la autoridad federal supervise y vigile dichas instalaciones para evitarlo.

En efecto, esta situación es cada vez más recurrente, por lo que es necesario establecer una regulación exhaustiva desde la legislación federal a fin de vigilar que no exista cableado obsoleto o reventado en las instalaciones del sistema eléctrico nacional que ponga en peligro a la población y a su patrimonio.

En ese tenor, resulta pertinente la modificación al citado precepto 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que reza a la letra:

"Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura

ENTREGA	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	FECHA	
	DE	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación."

Lo anterior sirve de fundamento y se toma como referencia a fin de advertir que el problema materia de la presente versa sobre el cableado en las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional, principalmente de prestadores de servicios de telecomunicaciones, y que ha proliferado sin ningún control detectando postes a punto de colapsar, cables reventados y abandonados poniendo en peligro la integridad de la población y de sus bienes¹.

En efecto, el precepto que nos ocupa mandata expresamente que en las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional se permita el acceso al mayor número de prestadores de otros servicios, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y la continuidad de la prestación del servicio.

De lo que podemos advertir que dicho precepto establece un par de circunstancias enfocadas solamente en la protección del servicio eléctrico y derechos de vía del sistema eléctrico nacional, sin hacer consideración alguna para resguardar a la población ante esta problemática ni tampoco el paisaje urbano.

Es de explorado derecho que las autoridades solamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permita y también que está reservado a las entidades federativas todas las facultades que no estén expresamente reservadas a las

ENTREGO	RECIBÍ
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE	FOLIO NO

¹ https://www.mural.com.mx/libre/acceso/accesofb.htm?_rval=1&urlredirect=/cables-colgando-en-santa-tere-causan-una-muerte/ar2398982?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

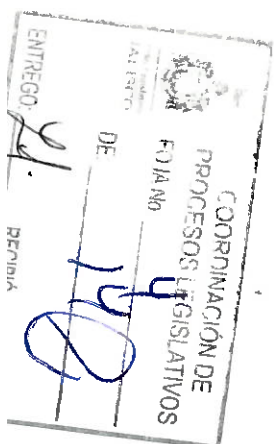
autoridades federales; sin embargo, en el tema que nos ocupa resulta pertinente que exista claridad en la legislación a efecto de que las autoridades estatales y municipales no tengan limitante para intervenir cuando se ponga en peligro a la población y su patrimonio o se afecte el paisaje, proponiendo la presente iniciativa que esto lo establezca expresamente dicha legislación para evitar un conflicto competencial o la impugnación de actos de las autoridades bajo el argumento de que solamente son aplicables los requerimientos previstos en el artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, y que ninguna disposición de carácter local o municipal puede establecer otros.

Entendemos que la Constitución Federal y las Leyes Federales son Ley Suprema, y que esto se antepone a la legislación de carácter local expedida por la legislatura estatal correspondiente, lo que tiene sentido ante una contradicción entre una ley de carácter federal y una local, más no cuando existe concurrencia de las autoridades, pues en este último caso deberá respetarse el fundamento aplicable.

Es en ese espíritu y considerando que la autoridad estatal y municipal no solo tiene el deber sino la obligación de proteger a las personas y sus bienes, adquiere sentido que se reforme y adicione la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de establecer expresamente condiciones puntuales para el uso de las instalaciones y del sistema eléctrico nacional, con las que se evite poner en peligro la integridad física de las personas y de sus bienes obligando a los prestadores de servicios a respetar los ordenamientos de carácter local en materia de protección civil y del paisaje, esto con la finalidad primeramente de que dicha actividad no afecte a terceros reconociendo expresamente el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales en esa materia, de tal suerte que se brinde certeza jurídica de que la intervención de cualquiera de ellas no estará interfiriendo o invadiendo facultades de la autoridad federal sino protegiendo el interés de la colectividad.

Conforme a lo anterior se propone que la reforma y la adición a la Ley de la Industria Eléctrica quede en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre</p>	<p>Artículo 72.-...</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

...

Además de los requisitos que anteceden, los prestadores de servicios deberán acatar permanentemente los requerimientos previstos en los ordenamientos estatales y municipales en materia de protección civil y del paisaje del espacio público, quedando facultada la autoridad estatal y municipal para sancionar el incumplimiento a dichas disposiciones, así como llevar a cabo el retiro de cableado y dictar medidas de seguridad a costa del prestador de servicio, en este último caso para evitar que se ponga en peligro la integridad de las personas y de sus bienes, o provoque contaminación visual.

La autoridad federal deberá vigilar y supervisar permanentemente que

ENTREGO _____ RECIBÍO _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

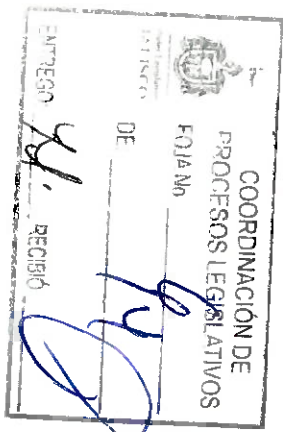
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>dichas instalaciones no representen un peligro para la población y que los prestadores de servicio tengan seguro vigente para responder por las afectaciones que causen a las personas o al paisaje, por no retirar oportunamente el cableado abandonado o reventado de su injerencia de las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.</p> <p>Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 72 bis. Los prestadores de servicios deberán optar por el cableado subterráneo y en su caso realizar las adecuaciones necesarias sin afectar el espacio público y previa autorización de la autoridad municipal, cuando el cableado aéreo ponga en peligro a las personas o sus bienes, o afecte el paisaje ocasionando contaminación visual.</p> <p>Las autoridades federal, estatal y municipal, junto con los prestadores de servicios, mediante colaboración coordinada establecerán las acciones necesarias a fin de retirar el cableado aéreo y reubicar su instalación de manera subterránea cuando sea necesario para proteger a las personas y sus bienes, o el paisaje que evite en este último caso contaminación visual.</p>

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, precede señalar en cuanto a las repercusiones con la aprobación de la presente iniciativa, que su formulación responde a una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

necesidad cada vez más visible y preocupante, ya que la existencia de cableado en desuso y reventado en las instalaciones del sistema eléctrico nacional se encuentra fuera de control y no existe supervisión de la autoridad federal para evitar que se afecte a la población ni el paisaje.

La existencia de cableado en esas condiciones se encuentra presente en prácticamente todas las colonias, debido al aprovechamiento de las empresas de un derecho que se les otorga en la legislación federal, la cual es insuficiente debido a que los requerimientos que establece para regular dicha actividad están rebasados y no contemplan medidas para proteger a las personas ni sus bienes, mucho menos el paisaje, motivando que la presente iniciativa proponga que la legislación federal aplicable expresamente exija que se respeten las disposiciones del ámbito estatal y municipal en materia de protección civil y del paisaje público, y permita a la autoridad estatal y municipal retirar el cableado y dictar medidas de seguridad cuando ponga en peligro a las personas o provoque contaminación visual; en el entendido de que el retiro del cableado deberá realizarse a costa del prestador de servicio a efecto de cubrir con ello los gastos que cualquier autoridad federal, estatal o municipal realicen con motivo de las maniobras, gestiones u operaciones.

En ese sentido, de aprobarse la reforma que se plantea se estará dando certeza jurídica y reconocimiento expreso para que las autoridades estatales y municipales puedan intervenir en la atención de esta problemática, por la vía de su competencia a efecto de proteger a la población, sus bienes y el paisaje del espacio público.

En ese sentido y de acuerdo a las razones jurídicas que se han expresado con antelación, en lo que incumbe a las repercusiones sociales resulta positivo lo que aporta, no solamente por la certeza jurídica que brinda en cuanto a la regulación, ya que al establecer que las autoridades estatales y municipales tendrán facultades para vigilar que la instalación de cableado respete las disposiciones en materia de protección civil y de paisaje del espacio público, evita cualquier cuestionamiento o impugnación en la que se alegue o cuestione la facultad de la autoridad estatal o municipal para actuar en esa temática.

Finalmente y en apoyo de lo que se sustenta en la presente iniciativa resulta pertinente tomar en consideración el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

ENTREGO	RECIBÍ
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE	FOLIA No

"Registro digital: 2001705
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Décima Época
 Materias(s): Administrativa
 Tesis: I.1o.(I Región) 13 A (10a.)
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1938
 Tipo: Aislada

PAISAJE URBANO. CONSTITUYE UN BIEN INTANGIBLE DEL DOMINIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo con el artículo 2 de dicha legislación, el paisaje urbano es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan; en tanto que el espacio público está constituido por las calles, paseos, plazas, parques, jardines y demás lugares de encuentro de las personas, por lo que debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante. De lo anterior se concluye que el paisaje urbano está indisolublemente vinculado al espacio público y, por tanto, constituye un bien intangible del dominio público, que cumple con una doble función: por un lado, representa un factor de bienestar individual y social y, por el otro, es un recurso económico para la ciudad mediante la concesión de su uso o aprovechamiento. De ahí que uno de los objetivos de la citada ley sea evitar la proliferación de una publicidad exterior desordenada y una saturación del paisaje urbano, pues ello se traduce en contaminación visual que afecta la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y les impide disfrutar de un entorno armónico.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo en revisión 500/2012. RAK, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Andrea Zambrana Castañeda. Secretaria: Mirna Pérez Hernández."

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO:

QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Único. Elévese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 72 y adiciona el artículo 72 bis de la Ley de la Industria Eléctrica, en los siguientes términos:

INICIATIVA DE DECRETO:

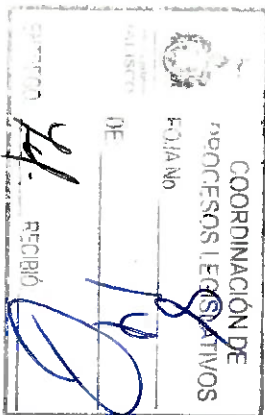
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo único. Se reforma el artículo 72 y adiciona el artículo 72 bis de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 72.-...

...

Además de los requisitos que anteceden, los prestadores de servicios deberán acatar permanentemente los requerimientos previstos en los ordenamientos estatales y municipales en materia de protección civil y del paisaje del espacio público, quedando facultada la autoridad estatal y municipal para sancionar el incumplimiento a dichas disposiciones, así como llevar a cabo el retiro de cableado y dictar medidas de seguridad a costa del prestador de servicio, en





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

este último caso para evitar que se ponga en peligro la integridad de las personas y de sus bienes, o provoque contaminación visual.

La autoridad federal deberá vigilar y supervisar permanentemente que dichas instalaciones no representen un peligro para la población y que los prestadores de servicio tengan seguro vigente para responder por las afectaciones que causen a las personas o al paisaje, por no retirar oportunamente el cableado abandonado o reventado de su injerencia de las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 72 bis. Los prestadores de servicios deberán optar por el cableado subterráneo y en su caso realizar las adecuaciones necesarias a su costa sin afectar el espacio público y previa autorización de la autoridad municipal, cuando el cableado aéreo ponga en peligro a las personas o sus bienes, o afecte el paisaje ocasionando contaminación visual.

Las autoridades federal, estatal y municipal, junto con los prestadores de servicios, mediante colaboración coordinada establecerán las acciones necesarias a fin de retirar el cableado aéreo y reubicar su instalación de manera subterránea en todos los casos que sea necesario para proteger a las personas y sus bienes, asimismo el paisaje que evite en este último caso contaminación visual.

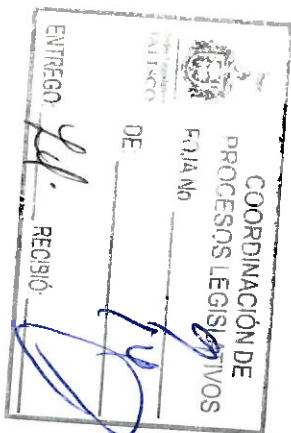
TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de los Estados y los ayuntamientos de los municipios deberán adecuar las disposiciones de su competencia en armonización a la presente reforma y adición a la Ley de la Industria Eléctrica, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En observancia al presente decreto y dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, las autoridades federal, estatal y municipal, en colaboración coordinada con los prestadores de servicios de telecomunicaciones, realizarán las acciones necesarias para optar preferentemente por el cableado aéreo."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

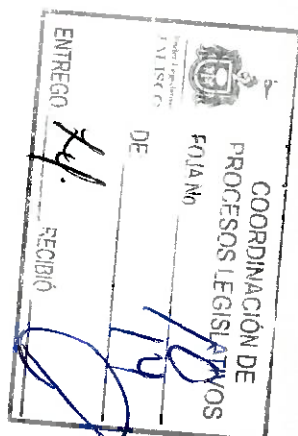
1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta concreta en esta iniciativa que se propone elevar al Congreso de la Unión es la de trabajar en la eliminación de cableado obsoleto en la infraestructura existente de luz y energía eléctrica. Esto considerando diversos argumentos entre los que se encuentran la imagen urbana, la seguridad y la integridad física de las personas que están en constante peligro por la falta de mantenimiento en los tendidos de cables de empresas de televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones que no tienen el cuidado de dar mantenimiento y retirar el cableado en desuso generando la problemática que se expone.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión, en los términos en que fue propuesta.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 bis de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 72.-...

...

Además de los requisitos que anteceden, los prestadores de servicios deberán acatar permanentemente los requerimientos previstos en los ordenamientos estatales y municipales en materia de protección civil y del paisaje del espacio público, quedando facultada la autoridad estatal y municipal para sancionar el incumplimiento a dichas disposiciones, así como llevar a cabo el retiro de cableado y dictar medidas de seguridad a costa del prestador de servicio, en este último caso para evitar que se ponga en peligro la integridad de las personas y de sus bienes, o provoque contaminación visual.

La autoridad federal deberá vigilar y supervisar permanentemente que dichas instalaciones no representen un peligro para la población y que los prestadores de servicio tengan seguro vigente para responder por las afectaciones que causen a las personas o al paisaje, por no retirar oportunamente el cableado abandonado o reventado de su injerencia de las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 72 bis. Los prestadores de servicios deberán optar por el cableado subterráneo y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias a su costa sin afectar el espacio público y previa autorización de la autoridad municipal, cuando el cableado aéreo ponga en peligro a las personas o sus bienes, o afecte el paisaje ocasionando contaminación visual.

Las autoridades federal, estatal y municipal, junto con los prestadores de servicios, mediante colaboración coordinada establecerán las acciones necesarias a fin de retirar el cableado aéreo y reubicar su instalación de manera subterránea en todos los casos que sea necesario para proteger a las personas y sus bienes, asimismo el paisaje que evite en este último caso contaminación visual.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de los Estados y los ayuntamientos de los municipios deberán adecuar las disposiciones de su competencia en armonización a la presente reforma y adición a la Ley de la Industria Eléctrica, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En observancia al presente decreto y dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, las autoridades federal, estatal y municipal, en colaboración coordinada con los prestadores de servicios de telecomunicaciones, realizarán las acciones necesarias para optar preferentemente por el cableado aéreo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

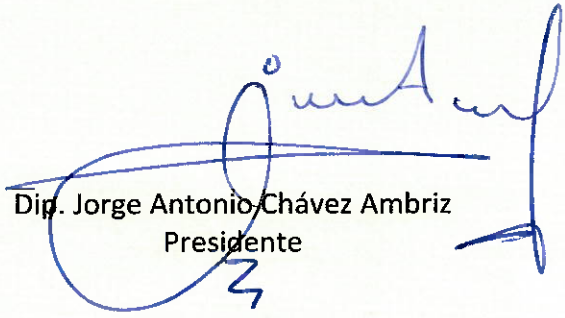
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

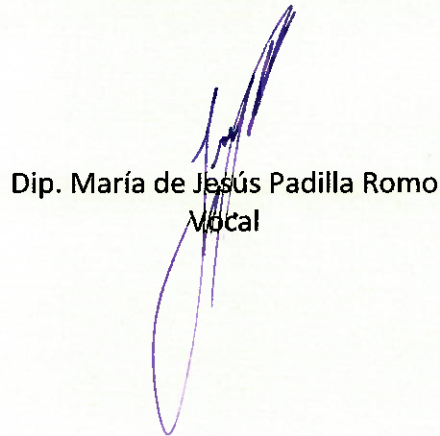


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal



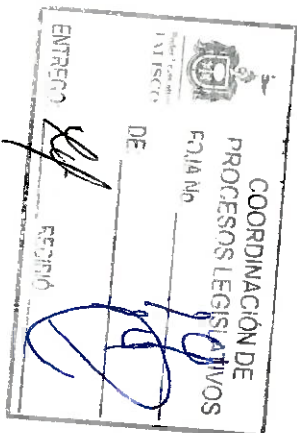
Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal



Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal



La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica.